



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL- ANAPOIMA, CUND.-

CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Septiembre seis (6) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO. No. 250354089001-2022-00081-00.

DEMANDANTE. ZOILA TERESA PAZ GUERRERO.

DEMANDADO. LUIS ARMANDO MARTINEZ HUERTAS

Mediante auto calendarado el siete (7) de abril del año dos mil Veintidós (2022), éste despacho Judicial libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora ZOILA TERESA PAZ GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No. 27.203.893 y en contra de LUIS ARMANDO MARTINEZ HUERTAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima, identificado con la C.C. No. 458.359, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- 1.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), correspondiente al capital adeudado según letra de cambio anexo a la demanda.
- 2.- Por los INTERESES de plazo causados sobre la anterior suma de dinero (desde el 15 de enero de 2019 al 15 de noviembre de 2019, a la tasa legal permitida por la superintendencia bancaria.
- 3.- por los INTERESES MORATORIOS, causados desde que se hizo exigible la obligación (15 de noviembre de 2019), hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria.
4. Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

El Mandamiento de pago de fecha Abril siete (7) del año dos mil veintidós (2022), fue notificado personalmente al demandado el 23 de junio de 2022. Dentro del término para contestar la demanda manifestó que en la actualidad no tiene dinero para pagar pero su deseo es llegar a una conciliación con la demandante para poder pagar a cuotas mensuales. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Abril siete (7) del año dos mil veintidós (2022).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ _____, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Pública
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Se enteró en el día de octubre del Estado
130
07 SEP 2022
secretaria(a)